

**TRANSPORTES POTOSINOS SA DE CV** CARTAPORTE CUUA 3051069 RASTREO 3051069016

AV PERIFERICO NORTE NO 24, COL INDUSTRIAL ZONA NORTE  
 ZAPOPAN JALISCO, CP 45210  
 Tel (33) 1984 8080 Y 800 3611 500 RFC: TPO920927CJA  
 SUCURSAL : Av. De las Industrias NOMBRE DE DIOS CHIHUAHUA, CHH, CP. 31106

**OCURRE**

FECHA DOCUMENTACION 1/26/2024 5:51:00PM  
 FECHA POSIBLE ENTREGA 28/11/2024  
 DOCUMENTO LIGARDEA

**FLETE POR COBRAR**  
 ORIGEN

CHIHUAHUA

REMITENTE INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA  
 COMPANIA INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA (23903)  
 DOMICILIO AV. TECNOLOGICO NO. 9900-B, NOMBRE DE DIOS  
 POBLACION CHIHUAHUA, CHH 31110

RFC IEC971106S80

TEL 6144217939

RFC MPC941020T39

DESTINO

AGUASCALIENTE

DESTINATARIO JONATHAN MEJIA  
 COMPANIA AMP CONTRATISTAS ELECTRICOS (30303)  
 DOMICILIO CONOCIDO  
 POBLACION AGUASCALIENTES, A GU 20290

TEL 4491242184

RFC MPC941020T39

TEL 14961360

INSTRUCCIONES ESPECIALES  
 OBSERVACIONES  
 REFERENCIA

LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO

NO.	CLASE	REMITENTE DICE QUE TIENE	PESO	M3	ESTIMADO	CONCEPTO	IMPORTE
2	CAJA(S)	PRODUCTOS ESPECIALES (MAT. ELEC	18.00	0.06	\$ 0.00	VALOR DECLARADO	\$ 0.00
						FLETE	\$ 366.30
						CPAC	\$ 52.01
						SEGURO	\$ 0.00
						RECOLECCION	\$ 0.00
						ENT DOMICILIO	\$ 0.00
						MANIOBRAS	\$ 0.00
						FLEJE	\$ 0.00
						OTROS	\$ 0.00
						DESCUENTO	\$ 0.00
						SUBTOTAL	\$ 418.31
						IVA	\$ 66.93
						TOTAL	\$ 485.24
						RETENCION	\$ 16.73
						NETO A PAGAR	\$ 468.51

IMPORTE CON LETRA Cuatrocientos Sesenta y ocho Pesos 51/100 MN

RECIBI DE CONFORMIDAD LA MERCANCIA DETALLADA EN ESTA CARTA PORTE  
 NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

www.potosinos.com.mx

# DIVISION MENSAJERÍA, PAQUETERÍA Y CARGA CONSOLIDADA (LTL)

AGUASCALIENTES  
AGUASCALIENTES  
AGUASCALIENTES NORTE  
AGUASCALIENTES SUR  
MARCOS  
BAJA CALIFORNIA  
MEXICALI  
TIJUANA  
CDMX  
CENTRAL DE ORIENTE  
MEXICO STA. MARIA  
RIBERA  
MEXICO VALLEJO  
CHIAPAS  
TAPACHULA  
TUXTLA GUTIERREZ

CHIHUAHUA  
CHIHUAHUA  
CIUDAD JUÁREZ  
COAHUILA  
TORREÓN  
SALTILLO  
COLIMA  
TOLUCA  
MANZANILLO  
DURANGO  
DURANGO  
GÓMEZ PALACIO  
GDL. MEXICO  
LOPEZ PORTILLO  
TABALA HONDIA  
TOLUCA

TULTITLÁN  
XALOSTOC  
GUANAJUATO  
CELAYA  
COAHUILA  
COECILLO 2  
IRAPUATO  
LEÓN  
SAN FCO. DEL ROSARIO  
SAN FCO. LAS TORRES  
JALISCO  
AVIACION  
DR. R. MICHEL  
EL SALTO  
GDL. LOS ANGELES  
GDL. GUADALUPE

LÁZARO CARDENAS  
LA PAZ  
PERIFÉRICO SUR  
PUERTO VALLARTA  
TONALA  
ZAPAPAN  
MICHOCÁN  
MORELIA  
MORELOS  
CUERNAVACA  
NAVARIT  
TEPIC  
NUEVO LEÓN  
APODACA  
MONTERREY  
MONTERREY ESCOBEDO

MONTERREY GUERRERO  
SANTA CATARINA  
PUEBLA  
OVCERO  
QUERETARO  
QUINTANA ROO  
CANCUN  
SAN LUIS POTOSI  
SAN LUIS POTOSI  
MAYAGÜEZ  
CULIACÁN  
LOS MOCHIS  
MAZATLÁN  
SONORA  
CD. OBREGÓN

HERMOSILLO  
TABASCO  
VILLAHERMOSA  
TAMALIAPAS  
NUEVO LADERO  
REYNOSA  
TAMPIO  
VERACRUZ  
VERACRUZ  
YUCATÁN  
MÉRIDA  
ZACATECAS  
ZACATECAS

www.potosinos.com.mx

Síguenos



Linea Única Nacional  
33 1984 8080



## CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS QUE AMPARAN ESTA CARTA DE PORTE

Contrato mercantil de transporte de carga y paquetería, terrestre, local, nacional e internacional, que celebran por una parte, la sociedad denominada TRANSPORTES POTOSINOS, S.A. DE C.V., constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, a quien en lo sucesivo se denominará POTOSINOS, y por otra parte el REMITENTE cuyos datos aparecen en el anverso de la presente guía, al tenor de las siguientes:

### CLAÚSULAS

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expeditor" al usuario que contrata el servicio o presta la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expeditor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expeditor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte, y en su defecto, si se entrega a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, alforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expeditor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expeditor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expeditor" o del consignatario. Si este último no comparece, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expeditor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del destinatario o consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado y las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expeditor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expeditor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declara y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a las Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg., y a UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el destinatario o consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuya transporta haya sido prohibido por disposiciones legales, penales, administrativas, o de cualquier otra índole.

Cuando tales disposiciones no prohíben precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expeditor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- El "Transportista" no acepta en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expeditor" contrate cargo por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expeditor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones por parte del "Remitente" o "Expeditor", este será responsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por que las unidades cogen exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- El "Transportista" se obliga a recibir, documentar y transportar por línea terrestre a su destino, la carga y/o efectos que el "Remitente" o "Expeditor", mediante el tipo de servicio que haya solicitado este último, describe en el anverso de la presente carta porte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "Remitente" o "Expeditor" se obliga a que la carga y/o envío sea entregado al destinatario o consignatario en los tiempos pactados, salvo caso fortuito, fuerza mayor o intervención de la autoridad.

DÉCIMA OCTAVA.- El "Remitente" o "Expeditor" acepta que si el contenido y/o peso real de la carga o envío no corresponde al señalado por él en el anverso de esta guía, el "Transportista" quedará liberado de la obligación de prestar el servicio contratado sin realizar reembolso alguno, y en caso de detención por la autoridad, dicho "Remitente" o "Expeditor" y/o el "Remitente" deberá gestionar la recuperación de los correspondientes, asímismo, el "Remitente" quedará obligado a indemnizar al "Transportista" por todos aquellos daños y perjuicios que se originen por la inexacta declaración del contenido real de la carga y/o envío y a pagarle la tarifa correspondiente al peso real de la carga transportada.

DÉCIMA NOVENA.- El "Remitente" o "Expeditor" reconoce y acepta que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos, dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, materiales explosivos, así como artículos restringidos por las leyes o por disposiciones de autoridades gubernamentales, como explosivos, armas, municiones, corrosivos, inflamables, venenos o carga de fácil descomposición y/o que despierta malos olores, al igual que los artículos de procedencia extranjera que no se encuentran listados en el país, por lo que el propio REMITENTE se obliga a responder e indemnizar a POTOSINOS por los daños y perjuicios que se le originen a él o a la carga transportada en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de lo a los delitos que correspondan a las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expeditor" será responsable de los daños y perjuicios que se causen por el contenido de la carga y/o envío al "Transportista", sus bienes, medios de transporte, personas que intervengan en su manejo y a la demás carga localizada en la bodega o medio de transporte, obligándose a cubrirlos contra la presentación de simple recibo del que se desprenda el importe de los daños, gastos y costos que se hayan generado.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" no será por ningún motivo responsable, ni asumirá responsabilidad alguna, cuando los servicios contratados no puedan ser prestados por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, como son motines, manifestaciones, rebeliones, fenómenos naturales, por demoras, cambios de itinerarios, negligencia o errores imputables a las líneas de transporte terrestre no elegidos por el "Transportista" en el manejo de los envíos, así como por embargo, decomiso o destrucción de las mercancías, que realice alguna autoridad nacional o internacional y por el deterioro de las mismas en virtud de su propia naturaleza.

DÉCIMA CUARTA.- El "Remitente" o "Expeditor" se obliga a entregar al "Transportista" la carga y/o envíos en las condiciones de empaque y embalaje acordadas para su transporte, de lo contrario el "Transportista" no será responsable por los daños, pérdida parcial o total de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando el "Remitente" o "Expeditor" declare el valor de la carga o envío y cubra el cargo adicional por concepto de seguro, la responsabilidad del "Transportista" será hasta por el total de la cantidad declarada que corresponda a la carga efectivamente siniestrada, menos un 20% veinte por ciento de deducible, que será descontado de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización a que se refiere este punto, deberá acreditarse por parte del "Remitente", "Expeditor" y/o destinatario o consignatario y a satisfacción del "Transportista" la propiedad y el valor de la carga o envío.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Expeditor" declare el valor de la carga o envío sea robada, extravie o dañe o bien se extinga o destruya con demora en su destino, en ninguno de estos casos y por ningún motivo el "Transportista" será responsable de cualquier daño o perjuicio directo o indirecto causado al "Remitente", "Expeditor" o al destinatario o consignatario o a cualquier tercero, incluyendo en ellos, sin limitación alguna, pérdidas de ventas, de ganancias, de intereses, de utilidades esperadas, de depreciación, etcétera. En todo caso, las partes convienen que las responsabilidades máximas que el "Transportista" asume son las mencionadas en las Cláusulas Novena y Décima del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El servicio de transporte de carga y/o paquetería que presta el "Transportista" se podrá realizar bajo la modalidad de pago a Crédito, previa solicitud del "Remitente", "Expeditor", destinatario o consignatario y una vez aprobados y autorizados por el "Transportista" los montos y plazos del mismo, que deberá cubrirse en el plazo y de acuerdo a las tarifas convenidas. El "Transportista" tendrá el derecho a retener la carga transportada en caso de retraso en el pago del crédito concedido.

DÉCIMA OCTAVA.- Si el destinatario se niega a cubrir el pago del servicio en el momento de la entrega de la carga, el "Transportista" podrá retenerla y ponerla a disposición de la autoridad judicial competente para su venta, hasta que pague el "Remitente", "Expeditor", destinatario o consignatario, además de la obligación que le tiene de pagar los gastos que se ocasionen por demoras, estadías, pensión, más los gastos y costos de la cobranza.

Cuando se trate de la paquetería (Carga ocurre oficina), se hará un cargo adicional al valor del flete por concepto de almacenaje si la mercancía no es retirada, de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR ALMACEN	DÍAS	TARIFA
De \$1 a \$10	Naturales	1%
De \$11 a \$20	Naturales	2%
De \$21 a \$30	Naturales	3%
De \$31 a \$40	Naturales	4%
De \$41 a \$50	Naturales	5%

De \$51 a 60	Naturales	6%
De \$61 a 70 <td>Naturales</td> <td>7%</td>	Naturales	7%
De \$71 a 80 <td>Naturales</td> <td>8%</td>	Naturales	8%
De \$81 a 90 <td>Naturales</td> <td>9%</td>	Naturales	9%
De \$91 a 100 <td>Naturales</td> <td>10%</td>	Naturales	10%

La tarifa sin menoscabo de que la carga o mercancía se ponga a la venta en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este contrato se regirá por el CÓDIGO DE COMERCIO, la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y demás leyes aplicables, observándose las partes a estar y pasar por él en todos sus términos.

DÉCIMA OCTAVA.- Por el solo hecho de entregar o depositar su carga o mercancía, por cualquier medio, en las instalaciones o medios de transporte del "Transportista", el "Remitente" o "Expeditor", así como el destinatario o consignatario aceptan las condiciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Para efectos de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, resolviendo a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

AVISO DE PRIVACIDAD.- Su información personal será utilizada para proveer los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios o cumplimiento de los mismos, notificarle sobre nuevos servicios que tengan relación con los ya contratados o adquiridos, elaborar estudios y programas necesarios para determinar las necesidades de consumo, realizar evaluaciones periódicas de nuestros servicios a efecto de mejorar la calidad de los mismos y, en general, para dar cumplimiento a las obligaciones que hemos contratado con usted en virtud de nuestros servicios. Para mayor información, ingresa a nuestro portal www.potosinos.com.mx

Llegamos a todo México



# Industrial Eléctrica de Chihuahua

Av. Tecnológico No. 9900 Int. B Col Revolución C.P.  
31135, CHIHUAHUA, Chih., México  
Certificados ISO 9001:2015 #1017240

IEC 971106SB0  
(614) 421-7939

Folio **774,730**  
RFC **MPC -941020-T39**  
Nombre **Amp Contratistas Electricos**  
Domicilio **SAN FELIPE No. 122**  
**PEÑA GUERRA C.P. 66490 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, Nuevo León, México**  
Régimen **601 General de Ley Personas Morales**  
Forma Pago **99 Por definir**  
Método Pago **PPD Pago en parcialidades o diferido**  
Uso de CFDI **G01 Adquisición de mercancías**

Factura  
**043005**

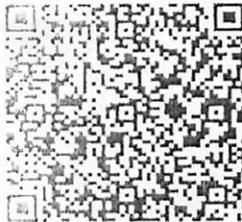
Orden Compra  
**40672**

Zona **2**  
ASC **RARR**  
AVE **IDKC**  
# Cliente **13,766**

**Lugar, Fecha y Hora de Emision**  
**CHIHUAHUA, Chih. C.P.31135**  
**26 Nov 2024 13:30:57**  
Moneda **USD** Condiciones de Pago **30 días**  
Folio Fiscal **F58D6F39-AC2C-11EF-9E78-67710FA972B4**  
Certificado Emisor : **00001000000708379197**  
Certificado SAT : **00001000000700047508**  
Fecha y Hora de Certificación: **2024-11-26T14:31:03**  
Tipo de comprobante ( 1 ) **Ingreso**  
Régimen **601 General de Ley Personas Morales**  
"Esta es una representación impresa de un CFDI"

Exportación **01 No aplica** Versión **4.0**

Cantidad	Código Ubicación	Clave Clave Prod/Serv SAT	Descripción	Unidad Unidad SAT	Precio Unitario	IVA Tasa	Importe
76	LEVPFTR1-BZ JC2	PFTR1-BZ 39121307	Caja Piso 4X4 Ko 1/2" - 3/4" Pop up 8 salidas Toma 15A 120V Bronce	Pieza H87	65.1000	270.82 "002" IVA 16.00%	1,692.6000



### Sello del SAT

ET5b/UZmaNq5jyU2xq8Ual206BzpsczXQEKk4WIEAZYGZCB2yK8Mb51Uhn0n8q2oyv1HjHJ/IF6j/gE3zVb47x8J88FCL2yYUteXcvYmKTPPgVZhuNkKexEcnBkaZ9xV  
ngUg+4XLw02405C1GPfE:ntYvunexJmlhez2zh+uq3u3ipuwFJ/kpStOdpZbzniTVAKjvbnN/yThyHqzqg240kgGR1cfdkmsPXtYqGuZoxTxBztWmq9k79dvM00iXQpYV0  
AyOK6BhkgpCLhuwHvLBChmkHUVB3wATfTATQ3EM7zJmzT3HDHST7CLYfstrhxw==

### Sello Digital del CFDI

R6uXmXwPcgrHeEgIqk4NqoDwM1S7p5RyG7F+Im/cuwsaTnVLLokmRwRv5n08QuclUimwqfYy33yaQ630WYxz5BplAODIBRfIgvVW/w0WV7Hly8auTTXsr49XNE  
0g9EW+Bi/70sdG6Uz8WwJACAn2d2udrg2Bkv9jJg6As3q8e6I1ZP5/4LRNuMw19xUOW5+2kD1dloyEY555dMgNwOzYh7ZSRrdtBDMQpslyC3ZRfYzUwM1VMKdv6BIM  
9ZBRV01nrcnUqdv3U30xulP+LjQ8hu7ztlLPR5kUUVORYPxGafyu54MOdGyxfwd

### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

11.1|F58D6F39-AC2C-11EF-9E78-67710FA972B4|2024-11-26T14:31:03|EM000602QR9|R6uXmXwPcgrHeEgIqk4NqoDwM1S7p5RyG7F+Im/cuwsaTnVLLokmRwRv5n08QuclUimwqfYy33yaQ630WYxz5BplAODIBRfIgvVW/w0WV7Hly8auTTXsr49XNE0g9EW+Bi/70sdG6Uz8WwJACAn2d2udrg2Bkv9jJg6As3q8e6I1ZP5/4LRNuMw19xUOW5+2kD1dloyEY555dMgNwOzYh7ZSRrdtBDMQpslyC3ZRfYzUwM1VMKdv6BIM9ZBRV01nrcnUqdv3U30xulP+LjQ8hu7ztlLPR5kUUVORYPxGafyu54MOdGyxfwd  
fuandPw==|00001000000700047508|]

Subtotal	1,692.60
Total Impuesto Trasladado	270.81
Total Impuesto Retenido	0.00
<b>Total</b>	<b>1,963.41</b>

Son -Un Mil Novecientos Sesenta y Tres Dólares 41/100 USD -

CFDI Relacionado

### Nombre del Cliente que recibe mercancía

### Vía de Embarque

**NARANJA** Jrz 2 Sur

### Domicilio de Entrega

Sendero Nacional Km. 6.5  
Col S/col., Matamoros, Tams, México

### Instrucciones de entrega

JONATHAN MEJIA Peso Total 26.00 Kgs.



\*1342336\*

### Comentarios

### Cobranza

PORTAL  
<http://www.ampcom.com.mx/Login>

RM Recepcion Mercancia, VC Validacion CFDI, OP Opinion Cumplimiento IX Impresion XML

OC Orden Compra, AC Acuse, FS Factura Sellada OS Orden Sellada, BZ Buzon, RC Reloj Checadora

Su opinión es muy importante para nosotros  
Quejas y sugerencias: [sugerencias@indelek.com](mailto:sugerencias@indelek.com)

Política de Calidad: **Comprometidos con nuestros clientes a cumplir y superar de manera**

**continua, sus requerimientos de calidad y servicio, con una atención profesional y personalizada**

### Política de Devoluciones:

Cargo del 5% por devolución en mercancía de línea.  
Cargo del 20% por devolución de cortes de cable.  
Mercancía sobre pedido, no hay devoluciones.

Forma: IDK-025

Revisión: B Retención:

F.I.

774,730

